

ANEXO II COMPROMISO

Las firmas Carmelo Antonio Orrico S.R.L.; Servicios Integrales de Alimentación S.A.; Lamerich S.R.L.; Díaz Vélez S.R.L.; Compañía Alimentaria Nacional S.A.; Friends Food S.A.; Enrique Tavolaro S.R.L.; Arkino S.A.; Spataro S.R.L; Alfredo Grasso; Treggio S.R.L.; Rodolfo Ferrarotti S.R.L.; Dassault S.A. E Hispan S.A. - Unión Transitoria; .Sucesión De Ruben Martin S.A. - Siderum S.A. U.T.E ; Alimentos Integrados S.A; Servicios Integrales Food And Catering S.R.L.; Bagala S.A; Caterind S.A y Servir´C S.A, quienes resultaron adjudicadas según Resolución N° 1988-GCABAMEGC/18 en la Licitación Pública Nro. 550-0047-LPU18 para la prestación del servicio de alimentación, destinado a alumnos becados y personal autorizado de los establecimientos educativos de gestión estatal, dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán desde el día 1 de abril y hasta que se encuentre finalizada la suspensión de clases presenciales dispuesta mediante Resolución 1482//MEDGC/20, y las que eventualmente en el futuro se dicten, modificar la prestación del servicio mediante el menú establecido en el Anexo A (IF-2017-28622217- DGSE, IF-2017-28622334-DGSE, IF-2017-28622486-DGSE, IF-2017-28622536- DGSE, IF-2017-28622713-DGSE, IF-2017-28623022-DGSE) del PBCP que rige en la mencionada Licitación Pública por el establecido en el ANEXO I (IF-2020- 12661605-GCABA-DGSE)-, brindándose únicamente los servicios allí previstos como Canasta Escolar Nutritiva (desayuno, almuerzo y refrigerio), no pudiendo ser modificados, salvo autorización expresa de la Dirección General de Servicios a las Escuelas.

Asimismo se establece que la provisión de la Canasta Escolar Nutritiva durante el tiempo que duren las medidas de suspensión de clases quedará sujeta a posibles modificaciones por cuestiones de necesidad, mérito, oportunidad o conveniencia. Todo ello en el marco del Art 8 Modificación de los Menús del PBCP.

Cualquier cambio o modificación deberá ser comunicado por correo electrónico a la Dirección General Servicio a las Escuelas la cual, de corresponder, autorizará dicha modificación. Para el caso de que exista en el mercado desabastecimiento o falta de un producto previsto en la canasta, el reemplazo del mismo por parte de concesionario deberá ser siempre por un producto de valores nutricionales iguales o superiores. Para ello el concesionario deberá comunicar a la Dirección General de Servicios a las Escuelas dicho faltante, así como que el detalle del producto a reemplazar, y ésta autorizará, de considerarse pertinente, la incorporación del nuevo producto de reemplazo.

Se acuerda que el precio pactado, expresado al mes de Marzo de 2020, para la Canasta Escolar Nutritiva quincenal correspondiente al servicio de DESAYUNO será de \$ 175.-(pesos ciento setenta y cinco), para la Canasta Escolar Nutritiva quincenal correspondiente al servicio de ALMUERZO será de \$ 1.400.- (pesos mil cuatrocientos) y para la Canasta Escolar Nutritiva quincenal correspondiente al I servicio de REFRIGERIO será de \$529.- (pesos quinientos veintinueve), durante todo el plazo que dure la suspensión de clases presenciales mencionada en la cláusula anterior, pudiendo ser revisados conforme lo dispuesto por la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y su reglamentación.

Se registrá por la estructura de costos estimada siguiente:

ITEM	% INCIDENCIA	FUENTE DE INFORMACIÓN
MANO DE OBRA	35%	CONVENIO COLECTIVO N° 401/05- CAMARERO BÁSICO
MATERIA PRIMA	48%	INDICE DE PRECIOS INTERNO AL POR MAYOR (IPIM) 7.2.1- ALIMENTOS Y BEBIDAS (15)- INDEC
INSUMOS	2%	INDICE DE PRECIOS INTERNO AL POR MAYOR (IPIM) 7.2.1- PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL (21)- INDEC
	5%	INDICE DE PRECIOS INTERNO AL POR MAYOR (IPIM) 7.2.1- PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO(25)- INDEC
GASTOS DISTRIBUCION	5%	INDICE DE PRECIOS INTERNO AL POR MAYOR (IPIM) 7.2.1- OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE (35)- INDEC
GASTOS GENERALES	5%	INDICE DE PRECIOS INTERNO AL POR MAYOR (IPIM) 7.2.1- NIVEL GENERAL - INDEC
	100%	

A los fines de la redeterminación de precios, los servicios que integran la Canasta Escolar Nutritiva (en sus variantes desayuno, almuerzo y refrigerio) serán considerados como adicionales al contrato básico. Se deja establecido que, para realizar la redeterminación definitiva de precios, la estructura de costos prevista en la presente cláusula será utilizada como estructura real de costos de los servicios mencionados.

Durante la vigencia de la situación de excepción prevista en el presente documento podrán ser modificados los lugares de entrega previstos en el ANEXO F (IF-2017-29680971-DGSE), lo cual será informado por parte de la Dirección General de Servicios a las Escuelas oportunamente.

La entrega de las Canastas Escolares Nutritivas se realizará en todos los establecimientos educativos una vez cada quince días, pudiendo realizar la distribución de la totalidad de establecimientos asignados al CONCESIONARIO en más de un día hábil, por cuestiones operativas, conforme las indicaciones realizadas por el MINISTERIO en cuanto al cronograma de entrega . Las entregas de las canastas escolares nutritivas en los establecimientos educativos por parte del CONCESIONARIO se realizarán en los horarios de 8 hs a 12 hs, con las especificaciones a realizar por parte de la Dirección General de Servicios a las Escuelas.

Para establecimientos con entregas de hasta 400 estudiantes beneficiarios el CONCESIONARIO se compromete a proporcionar 1 Asistente de descarga y entrega de canasta escolar nutritiva.

Para establecimientos con entregas a más de 400 estudiantes beneficiarios se sumará un segundo asistente.

El CONCESIONARIO deberá proveer al personal involucrado en tal tarea como al personal docente a cargo del servicio alimentario un kit de guantes y barbijo por persona.

A fin de evitar la aglomeración de personas, la entrega de las canastas escolares nutritivas a las familias, se realizará en 4 turnos de 1 hora cada uno en el horario de 12 hs a 16 hs.

EL CONCESIONARIO responderá a las instrucciones de la Dirección General de Servicios a las Escuelas en lo atinente a los días y horarios de entrega, pudiendo los mismos estar sujetos a modificaciones, lo cual será comunicado por EL MINISTERIO oportunamente.

Se acuerda que las cantidades de raciones a entregar estarán sujetas a las necesidades de la comunidad educativa, siendo informadas por EL MINISTERIO a través de la Dirección General de Servicios a las Escuelas por correo electrónico, entendiéndose que las mismas serán a modo de estimación las estipuladas en el ANEXO F del PBCP que rige la Licitación Pública Nro. 550-0047-LPU18, con las actualizaciones informadas por la Dirección General de Servicios a las Escuelas.

La facturación se efectuará sobre el real servicio prestado, entendido como la cantidad de raciones efectivamente entregadas, debiendo cumplir con lo previsto en los artículos 58° y 59° del PBCP de la Licitación Pública vigente.

Se mantiene la validez de las restantes cláusulas del PBCP, con la subsistencia de todas las obligaciones allí dispuestas, siempre y cuando las mismas estén en concordancia a lo establecido en el presente ANEXO y a los servicios detallados en el ANEXO I - IF-2020-12661605-GCABA-DGSE.

En caso de que hubiere alguna contradicción entre el texto del presente anexo, y lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, será de aplicación el primero.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo II - CANASTA ESCOLAR NUTRITIVA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.